

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00856/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Tenango del Aire**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tenango del Aire**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00020/TENAAIR/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Excelente tarde. 1.- Solicito se me proporcione en copia simple los resultados de todas las auditorias que se realizaron durante los años 2019 y 2020, ya sea por el O.S.F.E.M o la Auditoría Superior de la Federación. Atento a ello, solicito los documentos firmados y sellados por dichos órganos auditores que ampare dichos resultados. 2.- Solicito sus programas anuales de adquisiciones y/o arrendamientos 2019 y 2020. 3.- Solicito en versión pública y en copia simple todos los procedimientos adquisitivos (contratos pedido, adjudicaciones directas, IR, Licitaciones) llevados acabo durante los años 2019 y 2020. Lo anterior, deberá incluir todos los puntos aplicables de acuerdo al indice de expedientes (estudios de mercado, contrato, pagos, actas de sesiones del comité etc.)

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA:

A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio contestación en los siguientes términos:

CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00020/TENAAIR/IP/2021, MEDIANTE LA CUAL REFIERE "SOLICITO SE ME PROPORCIONE EN COPIA SIMPLE LOS RESULTADOS DE TODAS LAS AUDITORIAS QUE SE REALIZARON DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020, YA SEA POR EL O.S.F.E.M O LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. ATENTO A ELLO, SOLICITO LOS DOCUMENTOS FIRMADOS Y SELLADOS POR DICHOS ÓRGANOS AUDITORES QUE AMPARE DICHOS RESULTADOS. 2.- SOLICITO SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES Y/O ARRENDAMIENTOS 2019 Y 2020". AL RESPECTO LE INFORMO QUE HASTA EL DÍA DE LA FECHA NO SE HAN NOTIFICADO RESULTADOS DE AUDITORIAS REALIZADAS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020, DEL OSFEM O DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. EN CUANTO A LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES Y/O ARRENDAMIENTOS 2019 Y 2020. PARA DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA, ADJUNTO AL PRESENTE DOS ARCHIVOS EN FORMATO PDF CON LOS NOMBRES DE repAdquisiciones2019.pdf Y repAdquisiciones2020.pdf, MISMOS QUE CONSTAN DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES Y/O ARRENDAMIENTOS 2019 Y 2020. POR LO QUE SE DA CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A SU SOLICITUD.

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó dos archivos en formato *pdf* en los que se muestra lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. PbRM-06, Programa Anual de adquisiciones del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
2. PbRM-06, Programa Anual de adquisiciones del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

La respuesta a la solicitud.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

El Sujeto obligado no adjunta los expedientes completos de los procesos adquisitivos de los años ya indicados y de acuerdo al Índice de expedientes publicado en la gaceta del gobierno del Estado de México, en fecha 5 de abril del 2016, el cual anexo al presente recurso.

El Particular adjuntó a la interposición del Recurso de Revisión la Gaceta de Gobierno publicada el cinco de abril de dos mil dieciséis, en el que la Secretaría de Finanzas publicó el *ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS*, en el cual se expone el instructivo para el llenado del índice del expediente de adquisición de bienes y contratación de servicios por las diversas modalidades de adquisición.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00856/INFOEM/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El diez de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

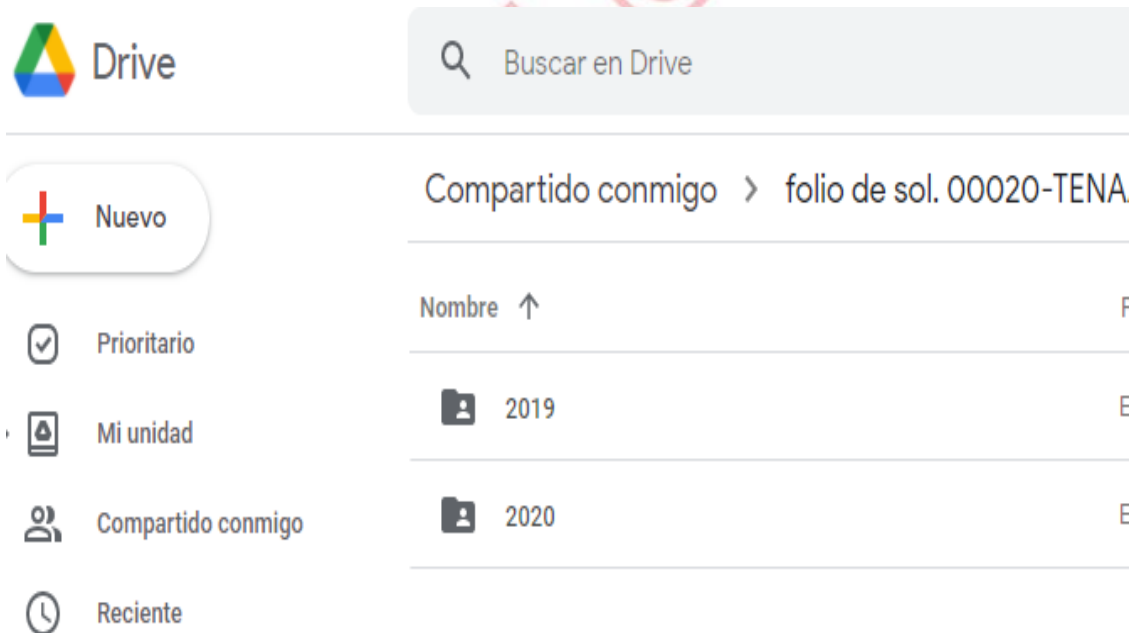
c) Informe Justificado.

En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a través de un documento en formato *pdf* que contiene lo siguiente:



Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. **Oficio MTA/UT/2020/SN**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el que manifestó medularmente que al momento de emitir respuesta a la solicitud, el área de la Dirección de Obras Públicas omitió dar atención, sin embargo, que derivado del Recurso de Revisión, se proporcionó la respuesta correspondiente y que derivado de la magnitud de los documentos, se entregó una liga en la que se podría acceder a la información.

La liga proporcionada por el Sujeto Obligado lleva a una carpeta en el sistema *Drive*, en el que se muestran dos carpetas, denominadas, 2019 y 2020; en la 2019 se desprende una subcarpeta denominada *OBRAS 2019* y se enlistan otros documentos; por su parte, la carpeta 2020 muestra diversas carpetas y archivos relacionados con obras; para mejor proveer, se inserta impresión de pantalla de su contenido a continuación:

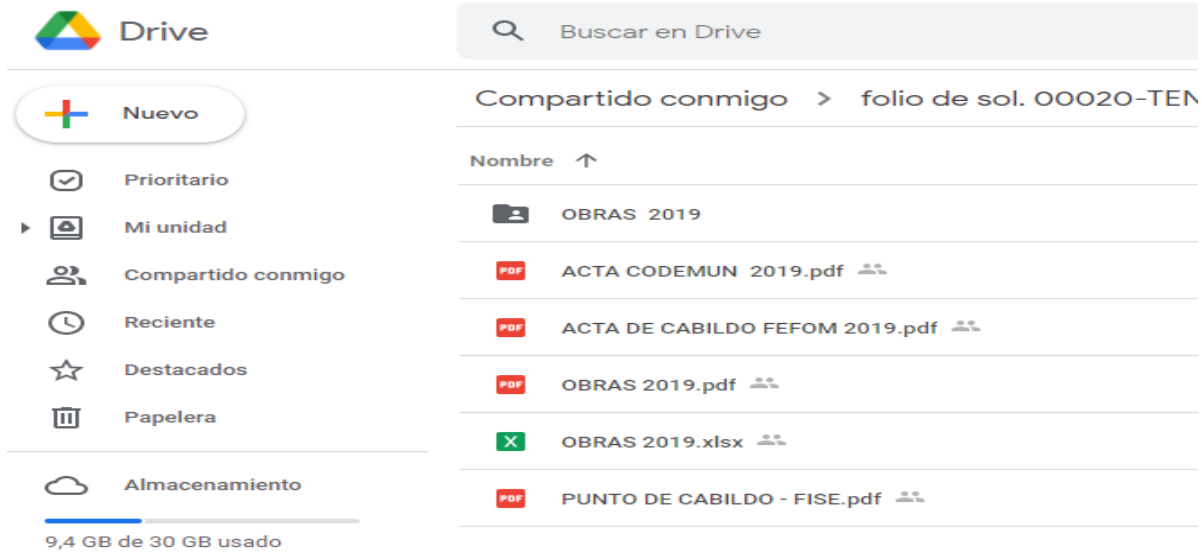


The screenshot shows the Google Drive interface. At the top left is the Drive logo. To its right is a search bar with the text "Buscar en Drive". Below the search bar is a navigation menu with options: "Nuevo", "Prioritario", "Mi unidad", "Compartido conmigo", and "Reciente". The main content area shows a breadcrumb path: "Compartido conmigo > folio de sol. 00020-TENA". Below this is a table listing folders:

Nombre	↑	F
 2019		E
 2020		E

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Contenido de la carpeta 2019:



Drive Buscar en Drive

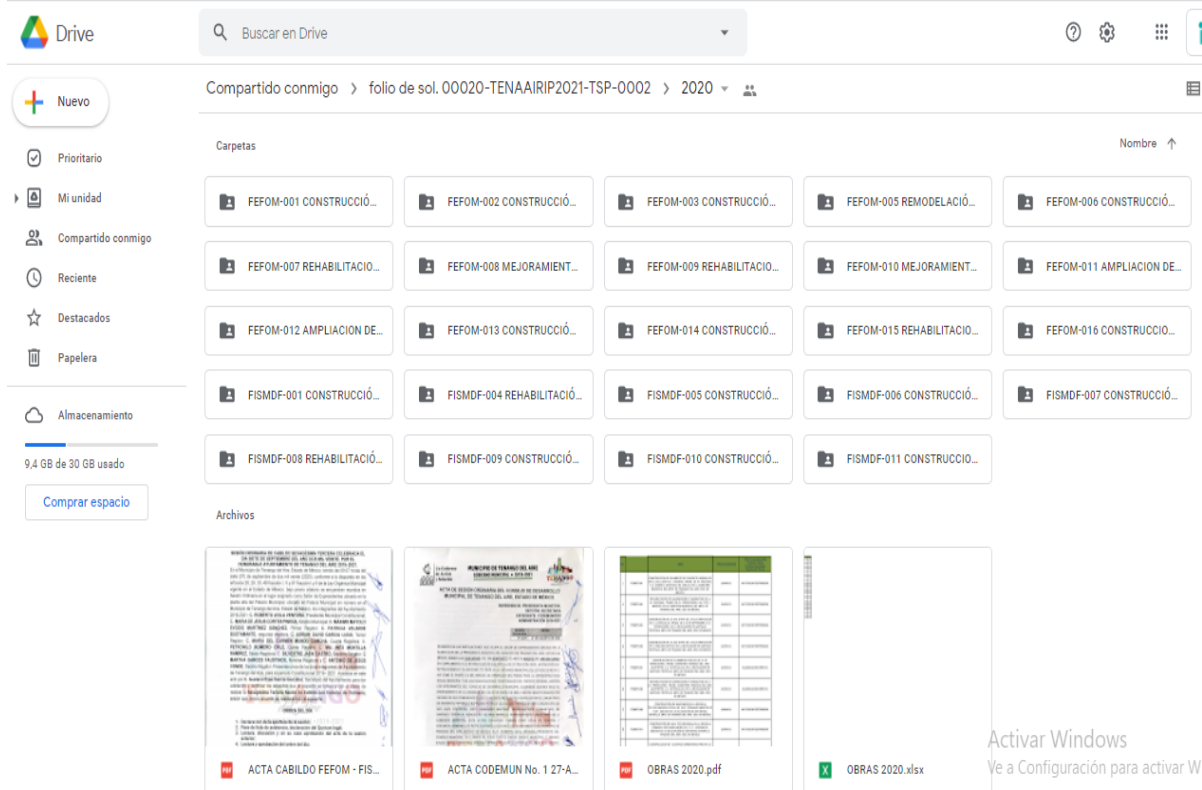
Compartido conmigo > folio de sol. 00020-TEN

Nombre ↑

- OBRAS 2019
- ACTA CODEMUN 2019.pdf
- ACTA DE CABILDO FEFOM 2019.pdf
- OBRAS 2019.pdf
- OBRAS 2019.xlsx
- PUNTO DE CABILDO - FISE.pdf

Almacenamiento
9,4 GB de 30 GB usado

Contenido de la carpeta 2020:



Drive Buscar en Drive

Compartido conmigo > folio de sol. 00020-TENAIRIP2021-TSP-0002 > 2020

Carpets Nombre ↑

FEFOM-001 CONSTRUCCIÓN...	FEFOM-002 CONSTRUCCIÓN...	FEFOM-003 CONSTRUCCIÓN...	FEFOM-005 REMODELACIÓ...	FEFOM-006 CONSTRUCCIÓN...
FEFOM-007 REHABILITACIO...	FEFOM-008 MEJORAMIENT...	FEFOM-009 REHABILITACIO...	FEFOM-010 MEJORAMIENT...	FEFOM-011 AMPLIACION DE...
FEFOM-012 AMPLIACION DE...	FEFOM-013 CONSTRUCCIÓN...	FEFOM-014 CONSTRUCCIÓN...	FEFOM-015 REHABILITACIO...	FEFOM-016 CONSTRUCCIO...
FISMDF-001 CONSTRUCCIÓN...	FISMDF-004 REHABILITACIÓ...	FISMDF-005 CONSTRUCCIÓN...	FISMDF-006 CONSTRUCCIÓN...	FISMDF-007 CONSTRUCCIÓN...
FISMDF-008 REHABILITACIÓ...	FISMDF-009 CONSTRUCCIÓN...	FISMDF-010 CONSTRUCCIÓN...	FISMDF-011 CONSTRUCCIO...	

Archivos

- ACTA CABILDO FEFOM - FIS...
- ACTA CODEMUN No. 1 27-A...
- OBRAS 2020.pdf
- OBRAS 2020.xlsx

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Wi

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dicha información no se puso a la vista del Recurrente en atención a que de la revisión de los documentos que se encuentran dentro de las subcarpetas de *OBRAS 2019* y algunas correspondientes a las subcarpetas que muestra la carpeta 2020; se observó que se dejaron visibles datos personales confidenciales, específicamente en algunos contratos de obra, se muestra la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** de los contratantes, incluidos los representantes de las empresas contratadas.

d) Manifestaciones de la Recurrente.

De las constancias que integra el expediente digital en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Particular no emitió manifestación alguna.

e) Cierre de instrucción.

El seis de mayo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

El Particular solicitó al Sujeto Obligado la entrega de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 1.- En copia simple, los documentos firmados y sellados por los Órganos Auditores, en los que consten los resultados de todas las auditorías que se realizaron durante los años 2019 y 2020, ya sea por el O.S.F.E.M o la Auditoría Superior de la Federación.
- 2.- Los programas anuales de adquisiciones y/o arrendamientos 2019 y 2020.
- 3.- En versión pública y en copia simple, todos los procedimientos adquisitivos (contratos pedido, adjudicaciones directas, IR, Licitaciones) llevados a cabo durante los años 2019 y 2020. Lo anterior, deberá incluir todos los puntos aplicables de acuerdo al índice de expedientes (estudios de mercado, contrato, pagos, actas de sesiones del comité etc.)

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó los formatos PbRM-06, correspondientes a los Programas Anuales de adquisiciones de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte; además señaló que no cuenta con resultados de auditorías hasta el momento.

Ante la respuesta, el Particular se inconformó y argumentó que no se le entregó la información completa, pues no se adjuntaron los expedientes de los procesos adquisitivos de los años solicitados y de acuerdo con el índice de expedientes de procesos de adquisición y adjuntó la Gaceta de Gobierno en el que se publicó dicho índice.

Una vez admitido el Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió informe justificado; en el que remitió una liga de la cual se desprende información relativa a diversas obras de los años 2019 y 2020; sin embargo, dicha información no se puso a la vista del Recurrente, en atención a que se dejaron visibles datos personales confidenciales.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, pues el Particular se inconformó por la entrega de la información incompleta.**

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Ahora bien, en relación a lo solicitado por el Particular y lo entregado por el Sujeto Obligado; se tiene que el Sujeto Obligado remitió información en respuesta e informe justificado, por ello, a fin de generar un estudio estructurado y esquemático, se procede a insertar una tabla de relación de columnas en la que se muestra lo solicitado por el Particular en correlación con lo entregado por el Sujeto Obligado:

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SOLICITUD	RESPUESTA E INFORME JUSTIFICADO	OBSERVACIONES
1.- En copia simple, los documentos firmados y sellados por los Órganos Auditores donde consten los resultados de todas las auditorías que se realizaron durante los años 2019 y 2020, ya sea por el O.S.F.E.M o la Auditoría Superior de la Federación.	Que hasta el día de la fecha no se han notificado resultados de auditorías realizadas durante los años 2019 y 2020, del OSFEM o de la Auditoría Superior de la Federación.	El Sujeto Obligado se manifestó respecto a lo solicitado
2.- Los programas anuales de adquisiciones y/o arrendamientos 2019 y 2020.	En respuesta remitió dos formatos PbRM-06 correspondiente a los programas anuales de adquisiciones de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.	El Sujeto Obligado entregó el documento solicitado.
3.- En versión pública y en copia simple, todos los procedimientos adquisitivos (contratos pedido, adjudicaciones directas, IR, Licitaciones) llevados a cabo durante los años 2019 y 2020. Lo anterior, deberá incluir todos los puntos aplicables de acuerdo al índice de expedientes (estudios de mercado, contrato, pagos, actas de sesiones del comité etc.)	En informe justificado, el Sujeto Obligado remitió una liga que remite a dos carpetas de los años 2019 y 2020, en el que se desprenden diversos documentos relacionados con obras y adquisiciones; sin embargo, se dejaron datos personales confidenciales y no se puso a la vista del Recurrente.	Se dejaron datos personales confidenciales.

Ahora bien, de lo antes expuesto se advierte que el Sujeto Obligado no se pronunció por la totalidad de los elementos que integran la solicitud de información, de igual forma, se aprecia que en la información proporcionada en informe justificado se dejaron visibles datos personales; por tanto, la información entregada resulta incompleta; por ello se procede al análisis puntual de cada uno de los requerimientos formulados por el Particular.

1. De los documentos donde consten los resultados de auditorías realizadas durante 2019 y 2020.

Por cuanto hace al primer punto de los requeridos por el Particular, se advierte que respecto a los documentos firmados por los Órganos auditores donde consten los resultados de las

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

auditorías realizadas durante los años 2019 y 2020; se tiene que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta, manifestó que hasta la fecha no se le había notificado resultados de auditorías; por lo que se advierte que se tratan de hechos negativos.

En ejercicio de dichas atribuciones, el Sujeto Obligado realizó una búsqueda en sus archivos de la información solicitada por el Particular, a la cual precisó no contar con registro alguno de los resultados de las auditorías, en su solicitud, razón por la cual se procede a advertir que este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Aunado lo anterior y de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de hacer entrega de la información específica que solicita el Particular, en razón de que esta no obra en sus archivos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior, se tiene que la información solicitada por el Particular forma parte de las obligaciones en materia de transparencia comunes, descritas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; específicamente en atención a la fracción XXVII del mismo artículo, el cual a la letra dispone:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al XXVII...

XXVIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXIX al LII.

Derivado de lo anterior se advierte que la información solicitada corresponde a información pública y que debe ser publicada y actualizada en los sistemas que para tales efectos se tienen, tales como el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), por lo que se procedió a la revisión del sitio mencionado, correspondiente al Sujeto Obligado por los años 2019 y 2020, en el que se revisaron los siguientes apartados:

- *Resultados de auditorías realizadas FRACCIÓN XXVIII, en la liga:*
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TENANGODELAIRE/art_92_xxviii.web
- *Resultados de auditorías realizadas FRACCIÓN XXVIII, del año 2019, en la liga:*
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TENANGODELAIRE/art_92_xxviii/1.web
y en el que se muestran dos registros.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Resultados de auditorías realizadas FRACCIÓN XXVIII, del año 2020, en la liga: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TENANGODELAIRE/art_92_xxviii/2.web, en el que se muestran cinco registros.*

Todos los anteriores se revisaron el 4 de marzo de dos mil veintiuno a las veinte horas.

De la revisión al sitio en mención, se advirtió que en el apartado 2019 se muestran dos registros, sin embargo, estos atienen a un registro de la Tesorería y a otro de la Contraloría del Municipio, en el que se menciona que no se han entregado resultados de auditorías; por su parte, en el apartado 2020, se muestran cinco registros y en todos ellos se precisa que no se ha recibido resultados por lo que se aprecia que la respuesta se convalida con lo que muestra el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); por lo antes expuesto se tiene que el Sujeto Obligado se pronunció respecto al punto solicitado y manifestó no contar con resultados notificados, por tanto, se tiene por atendido el Punto de análisis.

Cabe destacar que se tiene por satisfecho el punto en atención a la existencia de un pronunciamiento en sentido negativo, que implica que no se tiene la información porque aún no se tienen los resultados, aunado a que el Particular no se inconformó por dicha respuesta; por lo que, se tiene por atendido el punto de análisis.

2. De los programas anuales de adquisiciones y/o arrendamientos 2019 y 2020.

En atención a los programas anuales de adquisiciones y /o arrendamientos de los años dos mil diecinueve y veinte; se tiene que el Sujeto Obligado remitió a través de respuesta dos formatos PbRM-06 correspondientes a los programas anuales de los años solicitados, a fin de acreditar lo anterior, se inserta imagen parcial del contenido de los mismos:

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

FORM-05		PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES		DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019																				
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE																								
No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CLAVE PROGRAMÁTICA								PRESUPUESTO AUTORIZADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO								
		01	02	04	01	01	02	01	02															
0211	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	01	02	04	01	01	02	110101	1,550.00	300.00	250.00	100.00	100.00	100.00	100.00								
0211	2300	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	01	02	04	01	01	02	110101	1,550.00	300.00	250.00	100.00	100.00	100.00									
	2310	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	01	02	04	01	01	02	110101	1,550.00	300.00	250.00	100.00	100.00	100.00									
	2311	Materiales y útiles de oficina	01	02	04	01	01	02	110101	1,550.00	300.00	250.00	100.00	100.00	100.00									
0211	2000	SERVICIOS GENERALES	01	02	04	01	01	02	110101	1,550.00	0.00	250.00	0.00	200.00	250.00									
0211	1700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	01	02	04	01	01	02	110101	1,550.00	0.00	250.00	0.00	200.00	250.00									
	1720	Pasajes terrestres	01	02	04	01	01	02	110101	1,550.00	0.00	250.00	0.00	200.00	250.00									
	1721	Gastos de traslado por vía terrestre	01	02	04	01	01	02	110101	1,550.00	0.00	250.00	0.00	200.00	250.00									
0211	3000	SERVICIOS GENERALES	01	02	04	01	01	02	150101	3,155.00	334.00	234.00	234.00	234.00	234.00									

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

FORM-06		PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES		DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020																			
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE																							
No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CLAVE PROGRAMÁTICA								PRESUPUESTO AUTORIZADO	CALENDARIZACIÓN DE ADQUISICIONES												
		01	02	04	01	01	02	01	02		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO							
0211	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	01	02	04	01	01	02	110101	1,229.80	0.00	0.00	1,200.00	0.00	129.80	0.00							
0211	2300	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	01	02	04	01	01	02	110101	129.80	0.00	0.00	0.00	0.00	129.80	0.00							
	2310	Productos alimenticios para personas	01	02	04	01	01	02	110101	129.80	0.00	0.00	0.00	0.00	129.80	0.00							
	2311	Productos alimenticios para personas	01	02	04	01	01	02	110101	129.80	0.00	0.00	0.00	0.00	129.80	0.00							
0211	2000	HEMBRALMENTAL, REPACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	01	02	04	01	01	02	110101	1,200.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00								
	2040	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la i	01	02	04	01	01	02	110101	1,200.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00								
	2041	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	01	02	04	01	01	02	110101	1,200.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00								
0211	3000	SERVICIOS GENERALES	01	02	04	01	01	02	150101	4,224.00	352.00	352.00	352.00	352.00	352.00								
0211	3100	OTROS SERVICIOS GENERALES	01	02	04	01	01	02	150101	4,224.00	352.00	352.00	352.00	352.00	352.00								
	3160	Impuesto sobre nóminas y otros que se derivan de una relación laboral	01	02	04	01	01	02	150101	4,224.00	352.00	352.00	352.00	352.00	352.00								
	3162	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	01	02	04	01	01	02	150101	4,224.00	352.00	352.00	352.00	352.00	352.00								
0211	3000	SERVICIOS GENERALES	01	02	04	01	01	02	160101	1,800.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00								

En atención a lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado entregó el documento que fue solicitado por el Particular; por lo que, atendió el requerimiento de información que se analiza; aunado a que el Particular no se inconformó por el punto en análisis, por lo que se tiene por satisfecho y atendido el punto de estudio.

3. Procedimientos de adquisición llevados a cabo durante los años 2019 y 2020.

Ahora bien, por cuanto hace al punto correspondiente a los procedimientos de adquisición llevados a cabo durante los años 2019 y 2020; que incluya los puntos que determina el índice de expedientes; se tiene que a través de informe justificado, el Sujeto Obligado remitió una liga de *drive* que permite advertir información relacionada con divisas adquisiciones obras; sin embargo, cabe precisar que de su contenido se advirtió que se dejaron visibles datos personales confidenciales y por tanto, no se puso a la vista del Recurrente, por lo que el punto en análisis no puede tenerse por atendido.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así pues, es necesario señalar que el Particular solicitó la entrega de la información de los procedimientos de adquisición por *contratos pedidos, adjudicaciones directas, IR, Licitaciones*, en los que se incluyan los puntos aplicables al índice de expedientes; el cual, corresponde al *ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS*, publicado por la Secretaría de Finanzas, en la Gaceta de Gobierno publicada el cinco de abril de dos mil dieciséis; la cual fue remitida por el Particular en la interposición del Recurso de Revisión y que medularmente expone los documentos que las Secretarías pertenecientes al Estado, o bien, los municipios deben resguardar, respecto a las adquisiciones realizadas con fondos parciales o totales correspondientes a fondos del Gobierno del Estado de México; ello en atención al punto primero de dicho acuerdo, que a la letra señala:

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como propósito el establecer los formatos denominados "Índice de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", que se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo, bajo las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa presenciales, que deberán observar de manera obligatoria la propia Secretaría de Finanzas, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y municipios, siempre que los actos a que se refiere la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México.

En atención a lo antes expuesto, se tiene que el índice de expediente de adquisición de bienes y contratación pública al que refiere el Particular, es aplicable únicamente a las contrataciones en las que se hubiese realizado con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Cabe destacar que dicho acuerdo fue modificado mediante el *ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL RELATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS*, el cual fue publicado el cuatro de mayo de dos mil diecisiete en la Gaceta de Gobierno, por parte de la Secretaría de Finanzas; y que se puede consultar en la liga: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/may041.pdf>; así pues, a través de dicho acuerdo únicamente se modificaron los formatos e instructivos de llenado correspondientes a los Índices de Expedientes de adquisición de bienes y contratación de servicios que se realizaron con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México.

Así las cosas, se debe tener en consideración que la información relacionada con los expedientes de los procesos de adquisición deberán atenderse de conformidad al acuerdo anterior, siempre y cuando, se trate de adquisiciones que deriven de un cargo a fondos del Gobierno del Estado de México; y por cuanto hace a aquellas adquisiciones se realizaran con presupuesto público del municipio, o de participación federal, se deberá atender la información en su mayor grado de desagregación.

En atención a que se trata de información relacionada con adquisiciones de bienes y servicios, se procede a analizar la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado, y cabe precisar, que si bien el Sujeto Obligado asumió dicha competencia al entregar información relacionada con adquisiciones en informe justificado, se analiza en aras de fortalecer su competencia y proporcionar al Particular el marco jurídico que determina su competencia y la naturaleza de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, se atrae al estudio la Ley de Contratación Pública del Estado de México, visible en el enlace de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf>, aplicable a los ayuntamientos de los municipios del Estado, la cual tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, al respecto, señala en sus artículos 26, 27, 43, 65, 80 y 81, lo siguiente:

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa

Artículo 43.- La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso, se invitará, o adjudicará de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones

*Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a **suscribir el contrato respectivo**, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos*

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.

Derivado de los artículos en cita, se prevé que los entes administrativos, tienen la facultad de contratar servicios o adquirir bienes bajo las modalidades de licitación pública, invitación restringida o bien de adjudicación directa y que resultado de dichos procesos se debe suscribir un contrato que permita formalizar la adquisición de bienes o servicios; asimismo y derivado de la voluntad expresa de los contratantes, puede existir constancias que den cuenta del pago en cumplimiento a contraprestaciones pactadas, como lo son las facturas, recibos o pólizas.

Ahora bien, la documentación que resulta de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, configuran información pública que corresponde a las obligaciones de transparencia, en términos del artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé lo siguiente:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

I al XXVIII

...

XXIX. *La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) *Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) *El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) *El convenio de terminación; y*
- 14) *El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) *La propuesta enviada por el participante;*
- 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
 - 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
 - 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
 - 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
 - 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
 - 10) *El convenio de terminación; y*
 - 11) *El finiquito*
- ...
- XXX al LII.
- (Énfasis añadido)

Del artículo en cita, se prevé que el Sujeto Obligado no sólo cuenta con la competencia para conocer de la información solicitada por el Particular, sino que también se encuentra constreñido a dar publicidad a la misma ya que se trata de información pública; por lo que se procedió a revisar el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), a fin de determinar si la información solicitada se encuentra actualizada, por lo que se revisó en el IPOMEX, en el apartado del Sujeto Obligado y se revisaron los siguientes:

- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza FRACCIÓN XXIX A: en la liga https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TENANGODELAIRE/art_92_xxix_a.web, consultada el cuatro de mayo de dos mil veintiuno a las trece horas; y del cual se advierte el apartado correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con 18 registros.
- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados FRACCIÓN XXIX B; en la liga: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TENANGODELAIRE/art_92_xxix_b.web

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b, consultada el cuatro de mayo de dos mil veintiuno a las trece horas; y del cual se advierte el apartado correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con 6 registros.

De la revisión realizada al portal, se advierte que únicamente se muestran registros del año dos mil diecinueve; sin embargo, en informe justificado, el Sujeto Obligado indicó información correspondiente al año dos mil veinte; por lo que se advierte que el portal puede no encontrarse actualizado, aunado a que no se muestra registro dos mil veintiuno; por tanto es procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación.

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que la información solicitada atiende a información pública y que es de competencia del Sujeto Obligado; asimismo, no se omite precisar que el Sujeto Obligado rindió informe justificado, en el que remitió una liga que remite a una carpeta de *Drive* en el que se muestran dos carpetas, una del año 2019 y otra del año 2020; en los cuales se muestra información relacionada con obras; cabe destacar que si bien dichas obras pueden incluir la adquisición de bienes y servicios, lo cierto es que se advierte que podrían existir otro tipo de adquisiciones, como lo puede ser la compra de insumos para vehículos, de papelería entre otros; por lo que la información entregada en informe justificado no colma a totalidad el punto de requerimiento que se analiza.

Aun mas, se tiene que la información que se muestra en la liga de *Drive*, cuenta con diversos contratos de obras, de los cuales se revisaron algunos al azar y de ellos, se observó que el Sujeto Obligado dejó visible la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los representantes o contratantes, por lo que no se puso a la vista del Particular por tratarse de un dato personal, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, **la CURP es un dato que debe clasificarse, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo antes expuesto, es dable determinar que el Sujeto Obligado dejó visibles datos personales; por lo que resulta dable dar vista a la Dirección de Protección de Datos personales de este instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En atención a lo antes mencionado, se advierte que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la información relacionada con los procesos de adquisición, de igual forma, dicha información es pública y por tanto, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas que resulten competentes para conocer de la información solicitada y entregar dicha documentación al Particular.

Para el caso de que dicha información, cuente con datos personales, deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por último, se advierte que el Particular definió la entrega de la información a través de la modalidad de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sin embargo, en la redacción de los requerimientos relacionados con los resultados de auditorías y con los procedimientos de adquisición, precisó, que requiere la información en copia simple.

Al respecto, se debe tener en consideración que la copia simple de un documento consiste en tener **una reproducción idéntica** del mismo, sin sellos, firmas, notas o elementos adicionales a los que se plasmaron en él, al momento de generarlo, **razonamiento que lleva a considerar**

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que al contar con un documento electrónico y reproducirlo a través de una impresión equivale a tener una copia simple del mismo.

Bajo este contexto, bastaría con que la Recurrente reproduzca los documentos entregados de manera electrónica, mediante una **impresión, para que cuente con una copia simple de lo solicitado**. Esto es así, debido a que el Sujeto Obligado realizaría el mismo proceso de reproducción de documentación para hacer entrega de la información requerida al particular, con la salvedad de que dicho proceso implicaría para el Recurrente:

- El traslado a las oficinas del Sujeto Obligado;
- El pago que, en su caso, conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, le corresponda realizar por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, y
- El tiempo de espera para que el Sujeto Obligado realice los trámites administrativos internos de cobro y reproducción de la documentación para su posterior entrega.

Por lo cual, se considera que ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de la información solicitada a través de copias simples, causaría un perjuicio al derecho de acceso a la información del Solicitante, apartándose de los principios de sencillez, rapidez y gratuidad establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2º, fracciones II y III, 21 y 150, toda vez que demora los plazos del procedimiento y genera una carga adicional al Sujeto Obligado; por lo que, se considera pertinente que el Sujeto Obligado entregue la información, través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo cual se robustece, con que no se inconformó con la entrega de parte de la información solicitada por dicho sistema.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por todo lo antes expuesto, se determina pertinente determinar que el motivo de agravio que indica la entrega de la información incompleta resulta fundado, por lo que, es procedente **MODIFICAR** la respuesta inicial y ordenar al Sujeto Obligado, que previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes; entregue la información correspondiente a los resultados de auditorías y los documentos relacionados con los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, durante el periodo solicitado; asimismo para el caso de que dicha información cuente con datos personales confidenciales, deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Versión pública.

Es preciso señalar que para el caso de que la información que se ordena, cuente con datos personales confidenciales, deberá entregarse en su versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada;

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema y derivado del análisis a los documentos que pueden dar cuenta de la información de la adquisición de bienes y servicios, se aprecia que son documentos que contienen información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial y otra pública, por lo que se analizarán de forma enunciativa mas no limitativa; el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas y proveedores, **Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, y la fecha y hora de certificación.**

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y proveedores.**

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas que no realizaron contrataciones de contraprestaciones con el Sujeto Obligado, es información confidencial, sin embargo, para el caso específico de proveedores, se tiene que dicha información debe ser pública, pues permite garantizar el cumplimiento de obligaciones fiscales de la persona que recibió recursos públicos, por tanto dicho dato no puede ser clasificado, pues su publicidad abona a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Por lo que el RFC de los proveedores de algún servicio o producto, deberá ser público ya que no actualiza el supuesto jurídico 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya sean personas físicas o jurídico colectivas.

- **Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, y la fecha y hora de certificación.**

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

Las cadenas originales y sellos que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*
- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

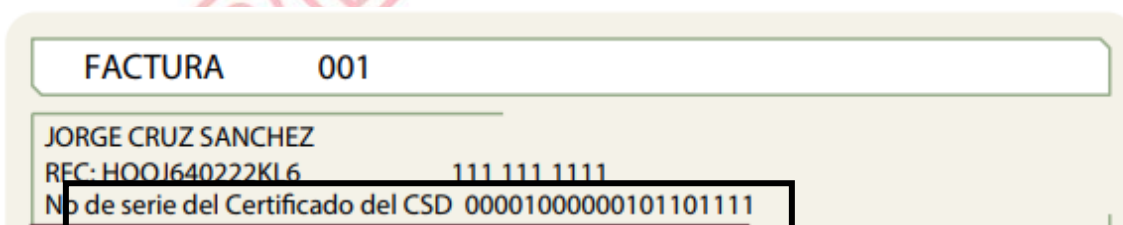
La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de descripción correspondiente tomando como clave de descripción al otro número de la pareja.

Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que no actualizan en supuesto de confidencialidad previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de la factura, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

Por otra parte, por lo que hace al número de serie de los certificados de Sello Digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, precisa que dichos datos se conforman por veinte caracteres numéricos; dicha situación se robustece con el ejemplo localizado en el documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, emitido por el Instituto Nacional electoral (página electrónica <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/candatos/folioFiscalFactura.pdf>), en la cual se advierte que únicamente se encuentra conformado por números, se muestra a continuación:



FACTURA 001

JORGE CRUZ SANCHEZ
REC: HOOJ640222KL6 111 111 1111

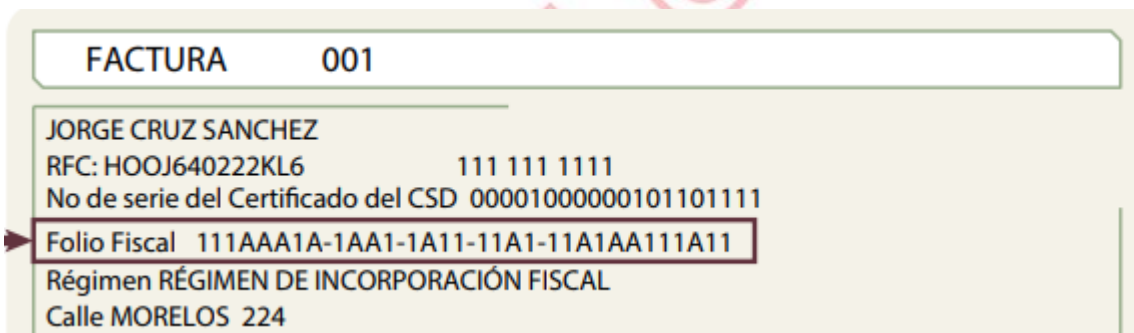
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111

Como se logra observar, los números de serie del certificado de sello digital no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

confidencial, por lo que, tampoco actualizan la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Máxime que permite corroborar la legitimidad a la factura, pues amparan la utilización de los certificados de sellos digitales válidos.**

Ahora bien, por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, el dato se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:



FACTURA	001
JORGE CRUZ SANCHEZ	
RFC: HOOJ640222KL6	111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111	
Folio Fiscal	111AAA1A-1AA1-1A11-11A1-11A1AA111A11
Régimen RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	
Calle MORELOS 224	

En ese contexto, de la misma manera que en los casos previamente analizados, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que, tampoco actualiza la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, por lo que hace a la fecha y hora de certificación, este Instituto no advierte la manera en que precisar el momento en el cual se certificó el Comprobante Fiscal Digital por Internet, pudiera dar cuenta de datos personales o dar acceso a estos, pues únicamente especifica el momento exacto en el que se autorizó dicha factura; es decir, el día y hora exacta; por lo que, de la misma manera no actualiza la causal de clasificación señalada en el párrafo anterior.

SÉPTIMO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICA** la respuesta del **Ayuntamiento de Tenango del Aire** y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, el documento que acrediten lo siguiente:

Del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte:

1. Los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, en su mayor grado de desagregación; y para aquellos que se hayan realizado con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se deberán entregar los documentos en los términos del índice de Expedientes de Adquisición de Bienes y contratación de servicios.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, determinó darle la razón, en virtud de que solicitó la entrega de tres elementos; de los cuales, el Sujeto Obligado únicamente atendió dos de los tres requerimientos; por lo que su inconformidad fue fundada; y respecto al tercero, se pronunció en informe justificado; sin embargo, como en aquel, se dejaron visibles datos personales confidenciales, no se puso a su vista; por tanto, se determinó ordenar la entrega de la información faltante en versión pública correcta.

De igual forma, se advirtió en el análisis, que el índice al que usted refiriere, únicamente es aplicable a las adquisiciones que tuvieron algún cargo a fondos del Gobierno del Estado de México, por lo que, para el caso de que se traten de adquisiciones que se hubiesen realizado con dichos fondos, le deberán entregar la información en los términos solicitados; sin embargo, si se trata de adquisiciones realizadas con fondos del Ayuntamiento o bien, con alguna participación Federal, se deberá entregar en su mayor grado de detalle.

Es importante que tenga conocimiento que lo solicitado, forma parte de las obligaciones comunes de transparencia, por que, el Sujeto Obligado deberá entregar la información solicitada.

También destaca que si bien, en la redacción de la solicitud, usted pidió la entrega de copias simples; también, señaló como modalidad de entrega el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que se ordenó la entrega a través de dicho sistema; cabe destacar que se determinó dicha vía; porque permite que usted acceda mucho más rápido a la

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información, pues para obtener las copias simples se requeriría, en su caso, que asista a las oficinas del Sujeto Obligado.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

OCTAVO. Vista la Dirección General de Protección de Datos Personales.

En virtud de que el Sujeto Obligado dejó visibles datos personales en los documentos entregados en informe justificado, se inobservó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sobre el Particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la posible publicación de información susceptible de clasificarse como confidencial, se considera procedente dar vista a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

NOVENO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.

Ahora bien, es de referir, que el Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada respecto a las adquisiciones, en su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); al respecto y si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Ayuntamiento de Tenango del Aire** a la solicitud de información **00020/TENAAIR/IP/2021** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente en el Recurso de Revisión **00856/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Tenango del Aire**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos, que den cuenta de lo siguiente:

- Los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 00856/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Aire
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN